

y térmicas cuya construcción se haya terminado durante los años 1970, 1971 y 1972 se fija en 31 de diciembre de cada uno de los años citados en las cantidades siguientes:

	Ptas/kW.
Para el 31 de diciembre de 1970:	
En central hidroeléctrica	2.448,—
En centrales térmicas de vapor (excepto nucleares)	1.489,—
En central térmica, no de vapor	734,50
Para el 31 de diciembre de 1971:	
En central hidroeléctrica	2.662,—
En central térmica de vapor (excepto nucleares)	1.578,—
En central térmica, no de vapor	789,50
Para el 31 de diciembre de 1972:	
En central hidroeléctrica	2.887,—
En central térmica de vapor (excepto nucleares)	1.732,—
En central térmica, no de vapor	886,—

Art. 2.º Los valores correspondientes de las centrales terminadas durante los diferentes meses comprendidos en cada uno de los indicados años, se obtendrán por interpolación entre los correspondientes al 31 de diciembre de 1969 y 31 de diciembre de 1970 para los meses del año 1970; entre los correspondientes al 31 de diciembre de 1970 y 31 de diciembre de 1971 para los meses del año 1971; y entre los correspondientes al 31 de diciembre de 1971 y 31 de diciembre de 1972 para los meses del año 1972.

Art. 3.º La Dirección General de la Energía podrá dictar las instrucciones complementarias que fueran precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

14974 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de julio de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Organos Colegiados del Movimiento.*

Advertido error en el texto remitido para inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1974, páginas 15395 a 15395, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Reglamento de Funcionamiento de los Organos Colegiados del Movimiento. Título primero. De los Consejos Provinciales del Movimiento. Capítulo primero. De la constitución del Consejo.

Artículo 7.º

Donde dice: «Fijada la fecha de constitución de los Consejos Provinciales del Movimiento...», debe decir: «Fijada la fecha de constitución de los Consejos Provinciales del Movimiento...».

14975 *RESOLUCION de la Vicesecretaria General del Movimiento por la que se aprueba el Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española.*

Por Orden de 17 de julio de 1974 se convoca el III Congreso Nacional de la Familia Española, que habrá de tener lugar en el último trimestre de 1974, durante un período de cinco días, que se precisarán ulteriormente.

La mencionada Orden, en su artículo 3.º, faculta al Vicesecretario general del Movimiento para aprobar las disposiciones complementarias que en orden a la determinación de las fe-

chas, temario y Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española sean propuestos por el Delegado nacional de la Familia.

Habida cuenta de que la indudable trascendencia de este III Congreso Nacional de la Familia Española aconseja regular sin dilación sus diferentes fases a través del correspondiente Reglamento, esta Vicesecretaría General, a propuesta del Delegado nacional de la Familia y haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto:

Aprobar el adjunto Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Vicesecretario general del Movimiento, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

REGLAMENTO DEL III CONGRESO NACIONAL DE LA FAMILIA ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y NATURALEZA DEL CONGRESO

Artículo 1.º El III Congreso Nacional de la Familia Española, convocado por Orden de la Secretaría General del Movimiento de 17 de julio de 1974, para el estudio de los problemas relacionados con la familia española, se centrará de manera primordial en el análisis de los siguientes temas:

I. Comisión Jurídico-Política:

Desarrollo de la instrumentación jurídico-política para la intervención participante de la familia en la vida pública.

II. Comisión Política:

La política familiar en la doctrina del Movimiento.

III. Comisión Económico Social:

La protección económica y social de la familia.

IV. Comisión Psico-Pedagógica:

- Responsabilidad educativa de la familia.
- La familia ante los medios de comunicación social.

Independientemente de los temas señalados anteriormente, podrán tratarse aquellos otros de libre iniciativa de cualquier congresista, y que previamente hayan sido aceptados por la Comisión organizadora del Congreso.

Art. 2.º El III Congreso Nacional de la Familia Española tendrá carácter orgánico, correspondiendo su preparación a la Secretaría General del Movimiento, a través de la Delegación Nacional de la Familia.

Este Congreso será deliberante, por lo que todos los miembros tienen voz y voto en las respectivas reuniones, adoptando la forma de conclusiones los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL CONGRESO

Art. 3.º El III Congreso Nacional de la Familia Española tendrá la siguiente estructuración:

- Alto Patronato.
- Comisión de Honor.
- Comisión Organizadora.

La composición del Alto Patronato y de la Comisión de Honor se determinarán ulteriormente.

Sección 1.ª Comisión Organizadora

Art. 4.º 1. La Comisión Organizadora del III Congreso Nacional de la Familia Española será presidida por el Delegado nacional de la Familia, actuando de Secretario general de la misma el Director del Departamento de Promoción y Orientación de la Delegación Nacional de la Familia.

2. Los miembros de la Comisión Organizadora serán designados por el Delegado nacional de la Familia, entre aquellas personas de reconocida competencia que sean expertos en la problemática familiar.

3. El Delegado nacional de la Familia integrará las ponencias nacionales con aquellos miembros de la Comisión Organizadora que estime conveniente y que, en función a su preparación específica, sean los más adecuados para elaborar el trabajo que se les encomiende.